**INFORME Nº {nroInforme}**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A | **:** | **Ing. {director}**  Dirección de Habilitaciones y Certificaciones |
| Asunto | : | Denegación de la Solicitud del “Servicio brindado en exclusividad de Certificado Sanitario con fines de exportación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)”, de la empresa **{razonSocial}** |
| Referencia | : | Expediente N.º {nroExpediente} |
| Anexo | : | 1. Trazabilidad del expediente en {origen} 2. Hoja de resumen del SISP |
| Fecha | : | Lima, {fecha} |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tengo el agrado de dirigirme a usted e informar, en atención a los documentos de la referencia, lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES** 
   1. Con fecha 04 de enero de 2023, la empresa **{razonSocial}** solicitó la emisión del Certificado Sanitario comprendido en los “Servicios brindados en exclusividad de Certificado Sanitario con fines de exportación” por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), generándose el expediente N.º 00227-2023.
   2. Con fecha 04 de enero de 2023, se derivó el expediente N.º 00227-2023 a la Subdirección de Certificaciones.
   3. Con fecha 05 de enero de 2023, mediante notificación vía VUCE el evaluador asignado al trámite remitió la observación al expediente recepcionado el mismo día de manera electrónica, otorgando a la empresa el plazo de 02 días hábiles, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Supremo N.º 017-2020-PRODUCE que aprueba el “Servicio brindado en exclusividad de Certificado Sanitario con fines de exportación” por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de que subsane la observación.

***Observación 01:*** *OBSERVACION*

*REMITIR INFORMACIÓN FALTANTE - Estimados: Admitida su solicitud y procediendo a su evaluación, se ha verificado que debe subsanar las siguientes observaciones:*

*A) FALTA ADJUNTAR BORRADOR TRACES B) CODIGO DE PLANTA APROBADO NO SE DESCRIBE EN SU ETIQUETADO De lo observado se le otorga un plazo de 02 DOS días, para presentarla, advirtiendo de no realizarla con declarar decaído su derecho al correspondiente acto, procediendo a denegar su solicitud por incumplimiento de subsanación de las observaciones señaladas, acto que pondrá fin al procedimiento*

***Estado Rpta. 01:*** *Pendiente.*

* 1. La empresa **{razonSocial}**, no presentó respuesta a la observación 01 del expediente N.º 00227-2022 realizada con fecha 05 de enero de 2022.

1. **BASE LEGAL**

2.1 Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

2.2 Decreto Legislativo N° 1402, que modifica diversos artículos de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

2.3 Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, derogado por el DS 010-2019-PRODUCE, con excepción de los arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 26.

2.4 Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

2.5 Resolución De Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

2.6 Decreto Supremo Nº 017-2020-PRODUCE, que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos y piensos de uso en acuicultura.

2.7 Decreto Supremo N° 040-2001-PE, que aprueba la Norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas.

2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. **ANÁLISIS Y/O EVALUACIÓN**

* 1. El literal c) del artículo 58 del Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, establece como función de la Subdirección de Certificaciones, lo siguiente:

“*Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas sanitarias correspondientes, previo a la emisión de la certificación sanitaria para la exportación, importación y comercio nacional, en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola*;”.

* 1. En el numeral 5.8 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE establece lo siguiente:

“*De no cumplirse con las condiciones o requisitos establecidos en los numerales precedentes, o en las disposiciones específicas correspondientes, el órgano de línea responsable de la atención del servicio otorga al administrado un plazo de dos días hábiles para la subsanación que corresponda, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud*”.

* 1. En consecuencia, se ha evidenciado que el administrado no ha cumplido con el requerimiento que le hiciera la autoridad sanitaria, a fin de subsanar las observaciones remitidas con fecha 05 de enero de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 197 del artículo 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece:

“*197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner final procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*”.

1. **CONCLUSIÓN**

* 1. El procedimiento para el “Servicio brindado en exclusividad de Certificado Sanitario con fines de exportación” por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2020-PRODUCE, solicitado por la empresa **{razonSocial}** con expediente N.º 00227-2023, no resulta viable para concluir su evaluación al no haberse recibido respuesta del administrado mediante la observación realizada por esta Dirección, notificado con fecha 05 de enero de 2023, de acuerdo con lo normado en el precitado numeral 151.2 artículo 151 y numeral 40.4 del artículo 40 del TUO de la LPAG.

1. **RECOMENDACIONES**

5.1. **DISPONER** el archivo definitivo del expediente Nº 00227-2023, por corresponder.

5.2. **NOTIFICAR** a la empresa, lo resuelto por esta Dirección.

Atentamente,

(Firmado digitalmente)

**ING.** **{subDirector}**

Sub-Dirección de Certificaciones

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera**

CECT/jcdv